.PROYECTO DE ACUERDO DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE PROPONE LA REALIZACIÓN DE UNA MESA DE TRABAJO CON LAS AUTORIDADES TRADICIONALES Y AGRARIAS Y LOS PROMOVENTES DE LA SOLICITUD DE CAMBIO DE RÉGIMEN, RELATIVA AL RECURSO DE REVISIÓN REV-005/2020, PARA HACER DE SU CONOCIMIENTO EL PROYECTO DE LA PRIMERA ETAPA DE LA METODOLOGÍA CORRESPONDIENTE A LA EMISIÓN DEL DICTAMEN QUE DETERMINE O NO LA EXISTENCIA Y VIGENCIA DE UN SISTEMA NORMATIVO INTERNO EN LA COMUNIDAD DE TUXPAN KURUXI MANUWE DEL MUNICIPIO DE BOLAÑOS, JALISCO.

ANTECEDENTES

CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTE

1. Acta de Asamblea. El seis de septiembre, autoridades tradicionales de Tuxpan de Bolaños, celebraron en la casa de reunión de la localidad de Mesa del Tirador, la segunda Asamblea Ordinaria, en la que, entre otros puntos, ratificaron la solicitud de cambio de régimen de sistemas de partidos políticos a sistema normativo interno para el caso de la comunidad de Tuxpan del municipio de Bolaños, Jalisco.

2. Solicitud de cambio de régimen de gobierno. El dieciocho de septiembre, Filomeno Carrillo de la Cruz (gobernador tradicional de Tuxpan); Oscar Bautista Muñoz (comisionado-coordinador); Carlos Chino López (comisionado-abogado) y Joel Chino López (comisionado-abogado) de la comunidad indígena Wixárika de Tuxpan (Kurixi Manuwe) del municipio de Bolaños, Jalisco, presentaron ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco[1], **solicitud de cambio de régimen de gobierno** de partidos políticos al sistema normativo interno para el proceso electoral 2020-2021.

3. Respuesta del Instituto Electoral. El veinticinco de septiembre, la Secretaría Ejecutiva emitió acuerdo administrativo mediante el cual, determinó la incompetencia de este Instituto Electoral para conocer respecto de la solicitud planteada en el punto que antecede.

[1] En lo sucesivo Instituto Electoral

4. Presentación de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano. El dieciocho de octubre, inconformes con la determinación anterior, el gobernador tradicional de Tuxpan presentó juicio ciudadano ante el Instituto Electoral, el cual fue remitido a la Sala Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y registrado con el número de expediente SG-JDC-123/2020.

5. Reencauzamiento. El veintisiete de octubre, mediante acuerdo plenario dictado por la Sala Guadalajara se determinó reencauzar el referido medio de impugnación a recurso de revisión bajo la competencia del Consejo General con la finalidad de que éste resolviera conforme a derecho.

6. Resolución del recurso de revisión. El cuatro de diciembre, el Consejo General dictó resolución en el recurso de revisión REV-005/2020, mediante la cual revocó el acuerdo administrativo descrito en el punto número 3 de estos antecedentes, y determinó efectuar las medidas preparatorias para desarrollar el procedimiento establecido cuando medie solicitud de alguna comunidad indígena relativa a transitar de sistema de partidos a sistema normativo interno para celebrar comicios y elegir a sus autoridades; tal como acontece con la comunidad de Tuxpan Kuruxi Manuwe del municipio de Bolaños, Jalisco.

En este contexto, los efectos que se establecieron en la resolución aludida fueron los siguientes:

> ***IV. EFECTOS.*** *Para efectos de la consulta aprobada encaminada a determinar si la comunidad de Tuxpán-Kuruxi Manuwe del Municipio de Bolaños, Jalisco, está de acuerdo en transitar de un proceso electoral bajo el sistema de partidos a un proceso de usos y costumbres, la Sala Superior al resolver el SUP-JDC-1740/2012, estableció el procedimiento que las autoridades administrativas electorales de las entidades federativas deben seguir cuando alguna comunidad indígena les solicite que la elección de sus autoridades municipales se realice por usos y costumbres, siendo las siguientes:*
>
> ***1) Medidas preparatorias.***
>
> • *En primer término, la autoridad responsable debe verificar y determinar, por todos los medios atinentes, la existencia histórica del sistema normativo interno de la comunidad indígena correspondiente, el cual se encuentra*

constituido por el conjunto de normas jurídicas orales y escritas de carácter consuetudinario, que los pueblos y comunidades indígenas reconocen como válidas y utilizan para regular sus actos públicos, organización, actividades y sus autoridades aplican para la resolución de sus conflictos.

- *Para tal efecto, la autoridad electoral local debe allegarse de información, mediante la propia comunidad y/o por información objetiva que pueda recopilar, así como generar procedimientos idóneos que le permitan obtener cualquier dato trascendental en torno a los usos y costumbres que rigen en dicha comunidad, entendidos como conductas reiteradas que forman parte de las normas y reglas de convivencia que constituyen los rasgos y características de cada pueblo indígena.*

- *Para ello, de manera enunciativa, debe acudir a la realización de dictámenes periciales, entrevistas con los habitantes, informes de las autoridades municipales legales y tradicionales, con el objetivo de determinar la viabilidad de la implementación de los usos y costumbres de dicha comunidad para la elección de sus autoridades, así como constatar fehacientemente que la comunidad está inmersa en el marco normativo local que reconoce y regula los diversos aspectos de su cosmovisión.*

- *En la realización de estas medidas preparatorias, la autoridad sólo se encuentra constreñida a verificar que los integrantes de la comunidad en cuestión conservan ciertos usos y costumbres, o bien, reconocen autoridades propias elegidas mediante su sistema normativo interno.*

- *Todas estas medidas implican el estricto cumplimiento de procedimientos que doten de certidumbre a cada etapa en las que se desarrollen las actividades de la autoridad, y de ello se debe informar de manera permanente a la comunidad interesada a efecto de establecer una constante retroalimentación.*

- *Lo anterior se realiza con la finalidad de que la autoridad electoral local correspondiente obtenga una imagen clara y fidedigna de las condiciones socioculturales de las comunidades involucradas.*

2) Consulta.

- *Una vez realizadas las medidas preparatorias referidas, y de arrojar resultados que permitan verificar la existencia de un sistema normativo interno en la comunidad indígena en cuestión, la autoridad electoral debe proceder*

a realizar una consulta a fin de determinar si la mayoría de la población está de acuerdo en celebrar sus comicios de acuerdo a sus usos y costumbres.

- *La consulta debe cumplir, por los menos, lo siguiente:*

a) *La consulta debe realizarse mediante asambleas comunitarias para la votación de puntos relevantes para las consultas, previa difusión exhaustiva de la convocatoria que se emita para tal efecto.*

b) *Cada asamblea debe celebrarse con la asistencia de, al menos, la mayoría de los integrantes de la comunidad. Para tal efecto, y determinar el número de habitantes integrantes de la comunidad, se debe solicitar informe a la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, al Registro Federal de Electores y al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, entre otras autoridades.*

c) *Cualquier decisión debe aprobase por la mayoría de los integrantes de la comunidad presentes en la asamblea.*

- *La consulta debe garantizar que se refleje el cúmulo de creencias o convicciones trascendentales para la comunidad indígena, toda vez que la realidad indígena no es una burda idea variable o modificable de un momento a otro, sino que es el fundamento de la existencia de un pueblo.*

3) Realización de la elección.

- *De estimar que existen las condiciones necesarias para celebrar los comicios, la autoridad electoral:*

1) *Someterá al Congreso del Estado los resultados de la consulta, a efecto de que dicha autoridad emita el decreto correspondiente, en el cual, en su caso, determine la fecha de la elección y de toma de posesión, con efectos al siguiente proceso electoral para la elección de autoridades municipales.*

2) *Emitida la resolución del Congreso, deberá disponer las consultas, así como las medidas conducentes y adecuadas, para que se establezcan todas las condiciones de diálogo y consenso que sean necesarias para llevar a cabo, en su caso, las elecciones por usos y costumbres.*

3) *En la realización de las consultas y la adopción de las medidas correspondientes se deberán atender a los principios establecidos tanto en el*

Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes como en la Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y conforme a los cuales, las consultas a los pueblos indígenas en las cuestiones que les afectan deben realizarse en observancia de los principios siguientes:

1. Endógeno: *el resultado de dichas consultas debe surgir de los propios pueblos y comunidad indígenas para hacer frente a necesidades de la colectividad;*

2. Libre: *el desarrollo de la consulta debe realizarse con el consentimiento libre e informado de los pueblos y comunidades indígenas, que deben participar en todas las fases del desarrollo;*

3. Pacífico: *deberá privilegiar las medidas conducentes y adecuadas, para que se establezcan todas las condiciones de diálogo y consenso que sean necesarias para evitar la generación de violencia o la comisión de cualquier tipo de desórdenes sociales al seno de la comunidad;*

4. Informado: *se debe proporcionar a los pueblos y comunidades indígenas todos los datos y la información necesaria respecto de la realización, contenidos y resultados de la consulta a efecto de que puedan adoptar la mejor decisión. A su vez dichos pueblos y comunidades deben proporcionar a la autoridad la información relativa a los usos, costumbres y prácticas tradicionales, para que en un ejercicio constante de retroalimentación se lleve a cabo la consulta correspondiente;*

5. Democrático: *en la consulta se deben establecer los mecanismos correspondientes a efecto que puedan participar el mayor número de integrantes de la comunidad; que en la adopción de las resoluciones se aplique el criterio de mayoría y se respeten en todo momento los derechos humanos;*

6. Equitativo*: debe beneficiar por igual a todos los miembros, sin discriminación, y contribuir a reducir desigualdades;*

7. Socialmente responsable: *debe responder a las necesidades identificadas por los propios pueblos y comunidades indígenas, y reforzar sus propias iniciativas de desarrollo; debe promover el empoderamiento de los pueblos indígenas y especialmente de las mujeres indígenas;*

***8. Autogestionado**: las medidas que se adopten a partir de la consulta deben ser manejados por los propios interesados a través de formas propias de organización y participación.*

CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS

7. Gestiones para la elaboración del estudio antropológico. El cuatro de febrero, se inició la gestión pertinente para la contratación del servicio profesional para desarrollar un estudio antropológico sobre la comunidad de Tuxpan de Bolaños; y para tal efecto, se convenió con el Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Occidente ITESO con el fin de realizar el peritaje sobre la existencia histórica del sistema normativo, así como la descripción de los mecanismos por los cuales dicho sistema se pone en operación en la comunidad indígena Kuruxi Manue-Tuxpan, municipio de Bolaños, Jalisco.

8. Creación de la Comisión de Asuntos de los Pueblos Originarios. El quince de febrero, mediante acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-010/2022, el Consejo General ordenó la creación de la Comisión Temporal de Asuntos de los Pueblos Originarios[2], integrada por las Consejeras Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, Zoad Jeanine García González y Claudia Alejandra Vargas Bautista, siendo la primera de las citadas la actual como Presidenta de la misma por cuestiones de rotación en su titularidad.

CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS

9. Presentación del dictamen pericial. El dieciséis de marzo, en reunión de trabajo dirigida por los doctores Efraín Jiménez Romo y Fortino Domínguez Rueda, se presentó, entre otras, a las consejeras integrantes de la Comisión en cita, el Dictamen Pericial Etnohistórico referente a la existencia y funcionamiento del Sistema Normativo Interno de la comunidad wixárika de San Sebastián Teponahuaxtlán y su anexo Tuxpán de Bolaños, Jalisco.

10. Presentación de escrito signado por el Gobernador Tradicional de la comunidad de Tuxpan, del municipio de Bolaños, Jalisco. El quince de mayo, el Gobernador Tradicional de la comunidad de Tuxpan, presentó escrito en el cual

[2] En lo sucesivo la Comisión

solicitó a la Consejera Presidenta del Instituto Electoral, le proporcionara información respecto de las medidas preparatorias de la consulta solicitada y manifestó estar en la mayor disposición de trabajar en conjunto.

11. Proyecto de Metodología. El dieciocho de mayo, mediante correo electrónico, la Secretaría Ejecutiva, envió a la Presidencia de la Comisión, el memorando número 45/2023, al cual se adjuntó el proyecto de Metodología para el desarrollo del procedimiento para determinar si la comunidad de Tuxpan-Kuruxi Manuwe del municipio de Bolaños, Jalisco, está de acuerdo en transitar de un proceso electoral bajo el sistema de partidos político a un proceso de usos y costumbres (normativo interno).

12. Se informa al Gobernador Tradicional de la comunidad de Tuxpan. El nueve de junio, en contestación al ocurso descrito en el punto que antecede, mediante oficio 1168/2023, la Secretaría Ejecutiva informó al Gobernador Tradicional de la comunidad de Tuxpan, que el Instituto Electoral, estaba elaborando la metodología, la cual, una vez que fuera sometida a la consideración del Consejo General, se haría de su conocimiento con el acuerdo correspondiente.

13. Presentación de escrito signado por el Gobernador Tradicional de la comunidad de Tuxpan. El once de julio, en respuesta al oficio descrito en el punto anterior, el Gobernador Tradicional de la comunidad de Tuxpan, presentó escrito en el cual, realizó una propuesta en la que detalló las etapas y localidades para la realización de la consulta, y reiteró su voluntad de colaboración.

CONSIDERACIONES LEGALES

I. Atribuciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco

Es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes legislativo y ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la

Constitución General de la República, la constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, base V, apartado C; y 116, base IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases III y IV, de la Constitución Política del Estado de Jalisco[3]; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco[4].

II. Atribuciones del Consejo General

Es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y perspectiva de género; tiene como atribuciones, entre otras, vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del instituto; aprobar la integración de las diversas comisiones internas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; emitir los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y resolver el recurso de revisión, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, bases I y IV de la Constitución local; 120 y 134, párrafo 1, fracciones II, XX, XXXVIII, inciso f), LI y LII; 501, párrafo 1, fracción I; 502, párrafo 1, fracción I; 572, párrafo 1, fracción II; 578, párrafo 1; 580, párrafo 1, fracción I del Código Electoral.

III. Atribuciones de la Comisión de Asuntos de los Pueblos Originarios

El quince de febrero de la pasada anualidad, tal como se relató, mediante acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-010/2022, se creó la Comisión de Asuntos de los Pueblos Originarios, concebida como un órgano técnico de carácter temporal, cuyo propósito es, en esencia, por una parte, velar y verificar que los derechos político-electorales de las comunidades y personas indígenas en el estado de Jalisco se ejerzan con estricto apego a las garantías establecidas en la Constitución Federal y local, sin olvidar lo suscrito en los Tratados Internacionales que versan sobre la materia; y por la otra, garantizar que los actos y determinaciones administrativas que se dirigen a las citadas personas y grupos se realicen con perspectiva de interculturalidad respetando sus normas internas y cosmovisión; pretensiones que, desde luego, guardan vinculación con el

[3] En adelante, Constitución local
[4] En adelante, Código electoral

cumplimiento de la resolución recaída al recurso de revisión REV-005/2020 del índice de este órgano electoral.

En relación con lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4, párrafo 4; 26, párrafos 1 y 3; y 27 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco[5], si bien la Comisión se creó con posterioridad a la presentación de la solicitud de cambio de régimen de gobierno que se nos ocupa; también lo es que, como ya se mencionó, se encuentra dotada y facultada para dar seguimiento y guiar las acciones tendientes para, entre otros aspectos, dar cabal cumplimiento a la resolución de mérito, ya sea mediante la emisión de informes, dictámenes o proyectos de acuerdo o de resolución que, en su oportunidad, deban turnarse al Consejo General para su conocimiento y respectiva aprobación.

En tal sentido, es importante mencionar que, este órgano técnico, que cuenta con la corresponsabilidad y apoyo material de la Secretaria Ejecutiva de ese Instituto Electoral para gestionar, tramitar, proyectar, operar e implementar las instrucciones, planes, programas, procedimientos, acuerdos o determinaciones que ésta proponga y formule para otorgarle operatividad al ejercicio sustancial de los referidos derechos político electorales de las comunidades y personas indígenas en la entidad.

IV. Del desarrollo de la mesa de trabajo

Visto el estado procesal que guardan las constancias relacionadas al cumplimiento de la sentencia emitida el cuatro de diciembre de dos mil veinte, en el expediente REV-005/2020, desde un enfoque intercultural, en pleno respeto a los derechos humanos individuales y colectivos de las personas integrantes de la comunidad de la comunidad de Tuxpan Kuruxi Manuwe del municipio de Bolaños, Jalisco, con el objetivo de garantizar su derecho de audiencia, el respeto irrestricto de los derechos políticos electorales de los pueblos tradicionales y, a su vez, fortalecer la inclusión de los mismos en la vida democrática de la entidad, la Comisión de Asuntos de los Pueblos originarios propone, la realización de una mesa de trabajo, para lo cual, con las siguientes etapas:

[5] En adelante, Reglamento Interior

A. Preparación de la mesa

En forma previa a la celebración de la mesa de trabajo, se dará vista a las autoridades tradicionales y agrarias de la comunidad indígena de San Sebastián Teponahuaxtlán[6] y Tuxpan de los municipios de Mezquitic y Bolaños, Jalisco, respectivamente y los comisionados signantes de la solicitud de cambio de régimen, para hacer de su conocimiento y recoger su posicionamiento respecto de los términos del proyecto de la primera etapa de la metodología para el desarrollo del procedimiento para determinar si la comunidad de Tuxpan Kuruxi Manuwe del municipio de Bolaños, Jalisco, está de acuerdo en transitar de un sistema de partidos políticos al sistema normativo interno.

Asimismo, se recogerán los puntos de vista respecto del dictamen antropológico, cuya elaboración se gestionó como parte de las actividades que se han realizado para dar cumplimiento a la resolución del recurso de revisión REV-005/2020; ello para hacer efectiva su garantía de audiencia, y escuchar sus opiniones al respecto.

Cabe precisar que el proyecto de la primera etapa de la metodología y el referido estudio antropológico deben circularse para que en su oportunidad, en la mesa de trabajo las personas promoventes puedan aportar modificaciones, adaptaciones y ajustes necesarios para hacer posible la operatividad de cada una de las actividades propuestas, observando en todo momento los principios de interculturalidad y transparencia.

De igual forma, se dará cuenta del escrito presentado el once de julio del año corriente ante Oficialía de Partes de este órgano administrativo electoral, con número de folio 00906, signado por el Gobernador Tradicional de la comunidad de Tuxpan, mediante el cual, propone las etapas y las localidades para la realización de la consulta, con el objeto de, en su caso, impactarlo en su oportunidad, en la etapa correspondiente.

---

[6] Si bien ellos formarán parte de las actividades preparatorias, quienes pertenecen a la comunidad que vive en San Sebastián Teponahuaxtlán que son del municipio de Mezquitic, no participarán ya directamente en la consulta, pues solo los integrantes de la comunidad wirárika que viven en Tuxpan son quienes estarán participando en la misma, y en todo caso de la elección.

B. Orden del día de la mesa

En ese sentido, la mesa de trabajo a efectuarse deberá desahogarse bajo el siguiente **orden del día:**

1. Consulta a las autoridades tradicionales y agrarias de la comunidad indígena de San Sebastián Teponahuaxtlán y Tuxpan de los municipios de Mezquitic y Bolaños, Jalisco, respectivamente, y a los comisionados signantes de la solicitud, sobre si en su totalidad hablan y entienden español, de ser el caso, si están de acuerdo en que la reunión se desarrolle en ese idioma o si prefieren la interpretación a la lengua wixárika.

2. Autorización para grabar y difundir la reunión.

3. Verificación de asistencia:

   a. De las autoridades tradicionales y agrarias, en su calidad de representantes legales de la comunidad indígena de San Sebastián Teponahuaxtlán y Tuxpan de los municipios de Mezquitic y Bolaños, Jalisco.

   b. De los Comisionados signantes de la solicitud de cambio de régimen de gobierno, relativa al recurso de revisión REV-005/2020.

   c. Autoridades del Ayuntamiento del municipio de Bolaños, Jalisco;

   d. Personas intérpretes y traductoras del castellano a la lengua wixárika;

   e. Persona que ostente el carácter de Defensora Pública Electoral para Pueblos y Comunidades Indígenas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;

   f. Representaciones de la Comisión Estatal Indígena del Estado de Jalisco;

g. Representaciones del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas, y

h. Representaciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

4. Lectura del orden del día y de la dinámica de la reunión.

5. Propuesta y, en su caso, aprobación, para que las decisiones que se tomen en la mesa de trabajo sean a través de votación a mano alzada por parte de las representaciones de las autoridades tradicionales y agrarias de la comunidad.

6. Contextualización del asunto por parte de la Consejera Presidenta de la Comisión de Asuntos de los Pueblos Originarios.

7. Exposición desde una perspectiva intercultural dirigida a las personas asistentes, de una manera clara y sencilla, respecto de la información sobre el contenido del dictamen antropológico.

8. Espacio para preguntas de las representaciones de la comunidad, y de los comisionados signantes de la solicitud.

9. Espacio para respuestas de las consejeras electorales de la Comisión de Asuntos de los Pueblos Originarios.

10. Exposición desde una perspectiva intercultural dirigida a las personas asistentes, de una manera clara y sencilla, la información sobre el contenido del proyecto de la primera etapa de la metodología correspondiente a la emisión del dictamen que determine o no la existencia y vigencia de un sistema normativo interno en la comunidad de Tuxpan Kuruxi Manuwe del municipio de Bolaños, Jalisco.

11. Espacio para preguntas de las representaciones de la comunidad, y de los comisionados signantes de la solicitud.

12. Espacio para respuestas de las consejeras electorales integrantes de la Comisión de Asuntos de los Pueblos Originarios.

13. Cuenta del escrito signado por el Gobernador Tradicional de la comunidad de Tuxpan, con número de folio 00906, mediante el cual propone las etapas y las localidades para la realización de la consulta, con el objeto de, en su caso, impactarlo en su oportunidad, en la etapa correspondiente.

14. Espacio para respuesta de las consejeras electorales integrantes de la Comisión de Asuntos de los Pueblos Originarios.

15. Pregunta a las representaciones de la comunidad y los comisionados, si están conformes con los términos del proyecto de metodología.

16. Espacio para cualquier consideración final que alguna persona asistente desee externar.

17. Asuntos generales.

18. Cierre de la reunión de trabajo y firma del acta correspondiente.

En ese orden de ideas, tomando en consideración la opinión y el consenso de las representaciones acreditadas ante esta autoridad, se determina que la fecha para que tenga verificativo la celebración de la mesa de trabajo, será el viernes veintiocho de julio de dos mil veintitrés, a las catorce horas, en el edificio alterno del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, ubicado en la calle La Noche, número 2442, Jardines del Bosque, en Guadalajara, Jalisco.

Precisado lo anterior, se estima pertinente instruir a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que realice las gestiones y acciones necesarias para coordinar los trabajos de las direcciones ejecutivas que deban participar en la logística y operación en la realización de la mesa, asimismo recabe registro documental, audiovisual, minutas o las actas necesarias que den cuenta fehaciente de cada una de ellas, y con ellas conformar el expediente de mérito.

En virtud de lo antes expuesto, se proponen los siguientes puntos de

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la realización de una mesa de trabajo, con las autoridades tradicionales y agrarias de la comunidad indígena de San Sebastián Teponahuaxtlán y Tuxpan de los municipios de Mezquitic y Bolaños, Jalisco, respectivamente y los comisionados signantes de la solicitud de cambio de régimen, para hacer de su conocimiento los términos del proyecto de la primera etapa de la metodología correspondiente a la emisión del dictamen que determine o no la existencia y vigencia de un sistema normativo interno en la comunidad de Tuxpan Kuruxi Manuwe del municipio de Bolaños, Jalisco.

SEGUNDO. Se ordena dar vista a las autoridades tradicionales y agrarias de la comunidad indígena de San Sebastián Teponahuaxtlán y Tuxpan de los municipios de Mezquitic y Bolaños, Jalisco, y los comisionados signantes de la solicitud de cambio de régimen con el proyecto de la primera etapa de la metodología y el estudio antropológico para los efectos conducentes.

TERCERO. Se ordena la traducción a la lengua wixárika del presente acuerdo, del proyecto de la primera etapa de la metodología atinente, para los fines legales a que hubiera lugar.

CUARTO. Se señalan las **catorce** horas del **viernes veintiocho de julio de dos mil veintitrés**, para la celebración de la mesa de trabajo descrita en el punto que antecede, misma que se llevará a cabo en el edificio alterno del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, ubicado en **calle La Noche, número 2442, Jardines del Bosque, en Guadalajara, Jalisco.** Al efecto, este Instituto Electoral, brindará a las autoridades de la comunidad y comisionados, las facilidades necesarias en cuanto al transporte, hospedaje y alimentos se refiere.

QUINTO. Se aprueba el orden del día para el desarrollo de la mesa de trabajo, que se llevará a cabo como parte de los trabajos encaminados a dar cumplimiento a la resolución del recurso de revisión REV-005/2020.

SEXTO. Se solicita a la Comisión Estatal Indígena que, en el uso de sus atribuciones, gestione la asistencia de personas traductoras a la celebración de la mesa de trabajo.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que realice el seguimiento y ejecución en los términos de este acuerdo.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría Técnica, haga del conocimiento este acuerdo a la Presidencia, a las consejerías y a la Secretaría Ejecutiva de este organismo electoral, para los efectos legales conducentes.

NOVENO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique y convoque a las autoridades tradicionales y agrarias, a los comisionados y a las autoridades descritas en este acuerdo.

Por la Comisión de Asuntos de los Pueblos Originarios

Guadalajara, Jalisco; a 21 de julio de 2023

Silvia Guadalupe Bustos Vásquez
Consejera electoral presidenta

Zoad Jeanine García González
Consejera electoral integrante

Claudia Alejandra Vargas Bautista
Consejera electoral integrante

Sandra Hernández Ríos
Secretaría Técnica

El presente acuerdo que consta de quince fojas, fue aprobado en la Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión de Asuntos de los Pueblos Originarios del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, celebrada el veintiuno de julio de dos mil veintitrés, por unanimidad de votos de las consejeras integrantes de la Comisión.